

\* Diquat: Autorizado en cultivos en línea contra dicotiledóneas en postemergencia con pulverizadores provistos de pantalla protectora adecuada y en todas las especies vegetales contra dicotiledóneas en presembrado.

Cuadro núm. 5:

Plaga/enfermedad	Método control químico		
	EXCLUIR	INCLUIR	RESULTADO FINAL
Podredumbre gris Botrytis cinerea	Carbendazima Folpet	Dietofencarb (4)	Boscalida + Piraclostrobin Captan (4) Ciprodinil + Fludioxonil (1+9) Clortalonil (4) Dietofencarb (4) Iprodiona Mepanipirim (4) Metiltiofanato (4) Pirimetanil Tebuconazol (1)
Podredumbre de cuello y raíces Phytophthora spp.		Propamocarb (11) Propamocarb + Fosetil	Propamocarb (11) Propamocarb + Fosetil
Podredumbre de cuello y raíces Rhizoctonia solani			—
Podredumbre de raíces Fusarium oxysporum f. sp. radicle-lycopersici			—
Enfermedades vasculares Fusarium oxysporum f. sp. lycopersici Verticillium dahliae			—
Mancha negra del tomate Pseudomonas syringae pv. tomato			Compuestos de Cobre autorizados
Nematodos Meloidogyne spp.			Etoprofos Fenamifos Metamptasio Metamsodio Oxamilo

## Restricciones:

- (1) Dejar en la parcela zonas de refugio sin tratar.
- (2) Respetar la banda de seguridad de distancia a los cursos de agua contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) del Registro de Productos Fitosanitarios; en su defecto, se respetará una banda de seguridad de 20 metros.
- (3) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos.
- (4) Máximo dos aplicaciones por campaña.
- (5) Utilizar preferentemente la aplicación al suelo en forma de cebos.
- (6) Utilizar sólo en ausencia de araña roja.
- (7) Utilizar solo aplicado al suelo.
- (8) Una sola aplicación por temporada.
- (9) Sólo cuando las materias activas sin restricciones no hayan sido efectivas.
- (10) Máximo tres aplicaciones por campaña.
- (11) No utilizar en horas de actividad de las abejas (amanecer y atardecer).
- (12) Respetar una banda de seguridad de 15 metros hasta la zona no cultivada.
- (13) No aplicar durante la floración del cultivo.
- (14) No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo.
- (15) Máximo de seis aplicaciones por campaña, espaciadas un mínimo de 10-14 días.
- (16) No tratar en áreas ni épocas de actividad de abejas.
- (17) No aplicar antes de la floración.
- (18) Dosis: 100-150 g/hl con un máximo de 2 kg/ha.
- (19) Respetar sin tratar una banda de seguridad para proteger a los artrópodos contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) del Registro de Productos Fitosanitarios; en su defecto, se respetará una banda de seguridad de 10 metros.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Peñuela».*

Expte. VP @ 528/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Peñuela», en su totalidad, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de octubre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 273, de fecha de 13 de noviembre de 1976, con una anchura de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Peñuela», en su totalidad, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva. La citada vía pecuaria forma parte de la red de vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva que a su vez conectan con el Corredor Verde del Área Metropolitana de Huelva.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 24

de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 118, de fecha de 20 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 11, de fecha de 19 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe el 6 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Peñuela», ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don José Antonio Pérez Domínguez, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, por no ajustarse a su trazado original.

Estudiada la alegación y el Fondo Documental que obra en el expediente administrativo, en concreto la fotografía del vuelo de los años 1956-57, se comprueba que el trazado original de la vía pecuaria discurre por el camino del Cabezo del Mar, por lo que se rectifica el trazado haciendo coincidir el eje de la vía pecuaria con el eje del camino, estimándose la alegación.

Los cambios realizados se reflejan en el listado de coordenadas UTM que se incluye en la presente Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Carmelo Romero Hernández Alcalde-Presidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera, alega que en la actualidad el uso de las vías pecuarias en el municipio no es el mismo por el que se crearon, por lo que se podrían tener en cuenta cambios, tanto en el trazado

como en las dimensiones, ya que la vía pecuaria discurre por zonas urbanas y pendientes de urbanizar, afectando también a empresarios agrícolas, así como sistemas de riego abastecimientos, conducciones y canalizaciones eléctricas, pudiendo verse afectada la economía social del municipio.

El objeto de este procedimiento es definir los límites físicos del dominio público con la finalidad de conformar una red de vías pecuarias en el Sector Sur de la provincia de Huelva que a su vez conecte con el Corredor Verde del Área Metropolitana de Huelva, no de menoscabar la propiedad privada. No obstante, cada caso podrá ser objeto de estudio pormenorizado, a fin de compatibilizar el interés público con el privado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha de 15 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 6 de abril de 2010,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Peñuela», en su totalidad, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.615,84 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, con una superficie total de 16.151,91 m<sup>2</sup>, compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 10 metros de anchura y 1.615,84 metros de longitud, con una superficie total de 16.151,91 m<sup>2</sup>, conocida como «Colada de la Peñuela», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Palos de la Frontera.

Que linda:

Al margen derecho:

Linda con vía pecuaria-Vereda del Camino de las Cumbres, con Oleos y Maderas S.A. (9/45), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (9/9002), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9005), con Don Tomás Vicente Cabeza Pérez (10/18), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9004), con doña Encarnación Domínguez Oliva y don José González Garrido (10/19), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9004), con Doña Encarnación Domínguez Oliva y don José González Garrido (10/19), con Oleos y Madera, S.A. (10/15), con Frespalos, S.A. (10/12), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (10/66).

Al margen izquierdo:

Linda con don Juan Cabeza Romer (10/48), con Frescoral, S.L. (10/47), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9005), con doña Encarnación Domínguez Oliva y don José González Garrido (10/20), don José Antonio Pérez Domínguez (10/21), don José Antonio Pérez Domínguez (10/22), con Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9004), con Frespalos, S.A. (10/12), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (10/66).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA  
«COLADA DE LA PEÑUELA», EN SU TOTALIDAD,  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA,  
EN LA PROVINCIA DE HUELVA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	153.625,17	4.125.955,55
2I	153.623,44	4.125.947,68
3I	153.618,54	4.125.929,98
4I	153.616,00	4.125.915,62
5I	153.613,47	4.125.904,52
6I	153.612,35	4.125.896,31
7I	153.612,97	4.125.883,76
8I	153.605,74	4.125.868,51
9I	153.600,89	4.125.848,61
10I	153.587,81	4.125.818,65
11I	153.577,90	4.125.795,87
12I	153.564,58	4.125.768,37
13I	153.542,79	4.125.736,24
14I	153.525,77	4.125.713,05
15I	153.509,78	4.125.695,15
16I	153.497,22	4.125.681,60
17I	153.486,53	4.125.668,68
18I	153.475,12	4.125.647,85
19I	153.465,19	4.125.630,27
20I	153.457,25	4.125.616,12
21I	153.454,16	4.125.611,02
22I	153.444,84	4.125.585,32
23I	153.435,20	4.125.559,28
24I	153.426,72	4.125.536,85
25I	153.415,76	4.125.509,60
26I	153.406,99	4.125.488,44
27I	153.399,97	4.125.471,54
28I	153.391,47	4.125.450,57
29I	153.387,85	4.125.437,01
30I	153.387,68	4.125.406,48
31I	153.389,38	4.125.379,85
32I	153.392,80	4.125.353,01
33I	153.397,38	4.125.321,19
34I	153.403,12	4.125.284,61
35I	153.407,98	4.125.255,31
36I	153.403,78	4.125.220,37
37I	153.402,29	4.125.186,28
38I	153.398,75	4.125.156,50
39I	153.398,99	4.125.118,63
40I	153.412,49	4.125.086,26
41I	153.437,92	4.125.041,28
42I	153.450,57	4.125.017,83
43I	153.467,57	4.124.976,33
44I	153.475,06	4.124.929,76
45I	153.484,83	4.124.849,21
46I	153.494,82	4.124.714,68
47I	153.496,47	4.124.683,52
48I	153.491,50	4.124.645,77
49I1	153.490,29	4.124.639,05
49I2	153.485,89	4.124.632,44

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
49I3	153.478,07	4.124.631,11
50I	153.472,27	4.124.632,53
51I	153.456,79	4.124.636,95
52I	153.426,94	4.124.638,34
53I	153.414,24	4.124.635,62
54I	153.394,28	4.124.623,83
55I	153.379,31	4.124.615,21
56I	153.363,43	4.124.617,03
57I	153.350,27	4.124.604,78
58I	153.348,52	4.124.597,65
59I	153.341,60	4.124.591,85
60I	153.334,15	4.124.589,91
61I	153.321,70	4.124.590,74
62I	153.315,70	4.124.583,72
63I	153.312,87	4.124.578,72
64I	153.313,52	4.124.575,68
65I	153.316,05	4.124.565,62
1D	153.613,93	4.125.951,00
2D	153.613,73	4.125.950,09
3D	153.608,78	4.125.932,19
4D	153.606,20	4.125.917,60
5D	153.603,62	4.125.906,31
6D	153.602,32	4.125.896,75
7D	153.602,86	4.125.885,78
8D	153.596,27	4.125.871,87
9D	153.591,38	4.125.851,81
10D	153.578,65	4.125.822,64
11D	153.568,82	4.125.800,05
12D	153.555,90	4.125.773,38
13D	153.534,62	4.125.742,01
14D	153.518,00	4.125.719,36
15D	153.502,39	4.125.701,88
16D	153.489,70	4.125.688,19
17D	153.478,22	4.125.674,32
18D	153.466,38	4.125.652,71
19D	153.456,47	4.125.635,18
20D	153.448,61	4.125.621,15
21D	153.445,09	4.125.615,35
22D	153.435,45	4.125.588,76
23D	153.425,84	4.125.562,79
24D	153.417,40	4.125.540,49
25D	153.406,50	4.125.513,38
26D	153.397,76	4.125.492,28
27D	153.390,72	4.125.475,34
28D	153.381,97	4.125.453,75
29D	153.377,85	4.125.438,35
30D	153.377,68	4.125.406,19
31D	153.379,42	4.125.378,90
32D	153.382,89	4.125.351,67
33D	153.387,49	4.125.319,70
34D	153.393,25	4.125.283,02
35D	153.397,88	4.125.255,09
36D	153.393,81	4.125.221,19

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
37D	153.392,32	4.125.187,09
38D	153.388,75	4.125.157,06
39D	153.389,01	4.125.116,60
40D	153.403,49	4.125.081,86
41D	153.429,17	4.125.036,45
42D	153.441,52	4.125.013,55
43D	153.457,88	4.124.973,61
44D	153.465,16	4.124.928,36
45D	153.474,87	4.124.848,24
46D	153.484,84	4.124.714,05
47D	153.486,43	4.124.683,91
48D	153.481,62	4.124.647,31
49D	153.480,45	4.124.640,83
50D	153.474,84	4.124.642,20
51D	153.458,41	4.124.646,89
52D	153.426,11	4.124.648,39
53D	153.410,55	4.124.645,06
54D	153.389,24	4.124.632,47
55D	153.377,17	4.124.625,52
56D	153.359,99	4.124.627,49

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
57D	153.341,27	4.124.610,07
58D	153.339,59	4.124.603,21
59D	153.336,91	4.124.600,96
60D	153.333,20	4.124.600,00
61D	153.317,36	4.124.601,05
62D	153.307,48	4.124.589,49
63D	153.302,29	4.124.580,35
64D	153.303,78	4.124.573,41
65D	153.306,35	4.124.563,18

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 9 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.